



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 380 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de noviembre del 2024.

VISTO:

Los actuados contenidos en el Exp. N° 083-2020-0-0601-JR-CI-01 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, correspondiente al demandante SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el señor SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL, extrabajador de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, interpone demanda, contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, sobre nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° D000003-2020-GRC-GRDE, de fecha 27 de julio de 2020 y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de febrero de 2020; y consecuentemente, se ordene a la entidad demandada Dirección Regional de Agricultura, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa donde se reconozca el pago de su Compensación por Tiempo de Servicios en base al artículo 4, inciso 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF-AR, al haber cumplido treinta y dos años de servicios, conforme se encuentra estipulado en el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, concordante con el literal c) del artículo 182º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Que, el SEGUNDO JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, emite la SENTENCIA N° 926- 2021-ACA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, de fecha 23 de noviembre de 2021; con la siguiente DECISIÓN:

“4.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL, contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia:

- A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL del acto administrativo recaido en la Resolución Gerencial Regional N° D000003-2020-GRC-GRDE, de fecha 27 de julio de 2020.
- B. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL del acto administrativo recaido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de febrero de 2020, en el extremo que dispone se efectúe el pago por concepto de Compensación de tiempo de servicios en el importe de S/ 2,219.70.
- C. ORDENO a la parte emplazada que, en el plazo de TRES días hábiles, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el RECONOCIMIENTO Y PAGO de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante en base al numeral inciso 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, teniendo en cuenta el grupo ocupacional (Técnico), nivel remunerativo (STB) y el MUC (S/ 567.17).
- D. Lo ordenado deberá cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 380-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de noviembre del 2024.

al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de Tres (03) Unidades de Referencia Procesal (03 URP).

E. SIN COSTOS NI COSTAS.

- 4.2. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley.
- 4.3. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 447-2023-SCT contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha 14 de abril de 2023, la Sala Civil Transitoria – Sede del El Comercio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la siguiente DECISIÓN:

- 5.1. DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, contra la Sentencia N° 926-2021-ACA.
- 5.2. CONFIRMAR la Sentencia N° 926-2021-ACA, contenida en la resolución número siete de fecha 26 de noviembre de 2021, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Segundo Adolfo Díaz Bernal contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia: A. Declara la nulidad total del acto administrativo recaído en la Resolución Gerencial Regional N° D000003-2020-GRC-GRDE, de fecha 27 de julio de 2020. B. Declara la nulidad parcial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043-2020-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de febrero de 2020, en el extremo que dispone se efectúe el pago por concepto de Compensación de tiempo de servicios en el importe de S/ 2 219.70. C. Ordena a la parte demandada que, en el plazo de tres días hábiles, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante en base al numeral inciso 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, teniendo en cuenta el grupo ocupacional (Técnico), nivel remunerativo (STB) y el MUC (S/ 567.17). D. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de Tres (03) Unidades de Referencia Procesal (03 URP). Sin costas ni costos.
- 5.3. NOTIFICAR a las partes procesales y REMITIR el proceso al juzgado de origen, para los fines de su competencia".

Que, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE de fecha 21 de octubre de 2024 RESUELVE:

1. APRUEBO el Informe N° 283-2024-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSICA-P.J. y
2. ORDENO al representante legal del demandado y/o al funcionario correspondiente EMITA la resolución administrativa que reconozca la deuda y cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total por el monto de S/.15,929.74 (QUINCE MIL NOVECINTOS VEINTINUEVE CON 74/100) a favor del demandante, y realiza las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo prescritos en el artículo 5º literal c) del Reglamento de la Ley N° 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N° 001.2014.JUS, en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ½ URP en caso de incumplimiento. Se provee en la fecha por la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 380 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de noviembre del 2024.

excesiva carga procesal del área de ejecución. NOTIFIQUESE.

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N^º 017-93-JUS establece:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca correspondiente al demandante SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL recaído en el Exp. N^º 0083-2020-0-0601-JR-CI-01.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.^º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.^º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; TUO de la Ley N^º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Exp. N^º 0083-2020-0-0601-JR-CI-01; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER el RECONOCIMIENTO Y PAGO de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del demandante SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL recaído en el Exp. N^º 0083-2020-0-0601-JR-CI-01; en base al numeral inciso 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N^º 420-2019-EF, teniendo en cuenta el grupo ocupacional (Técnico), nivel remunerativo (STB) y el MUC (S/ 567.17); por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER, a la Oficina de Administración cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N^º 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total en la suma de S/.15,929.74 (QUINCE MIL NOVECINTOS VEINTINUEVE CON 74/100) a favor del demandante SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL, y realiza las gestiones de la incorporación al aplicativo del comité de la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a lo prescritos en el artículo 5º literal c) del Reglamento de la Ley N^º 30127 (Ley de pago de sentencias judiciales) aprobado por D.S N^º 001.2014.JUS, en el plazo de DIEZ DIAS.

Artículo Tercero. - DISPONER, se notifique la presente Resolución en el modo y forma de Ley a través de la Agencia Agraria Chota al señor SEGUNDO ADOLFO DÍAZ BERNAL; en su dirección domiciliaria sito por la Plaza Pecuaria de la ciudad de Chota; al SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; del mismo modo, publicarla en la Pagina Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR